

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ (CONEAUPA) Y LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., DE MÉXICO, (CIEES)

Entre los suscritos a saber, **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-223-2096, en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**, con sede en la República de Panamá, Ciudad de Panamá, con facultades suficientes para este acto, según la Ley 52 de 26 de junio de 2015; en adelante denominado **CONEAUPA**; y por la otra parte, **MIGUEL ÁNGEL TAMAYO TAYPE**, varón, mexicano, mayor de edad, con documento nacional de identidad No. G24781679, en su condición de Coordinador General y Representante Legal de los **COMITÉS INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.**, de México, con facultades suficientes para la celebración de este Convenio de Cooperación, según lo cual acredita el testimonio de la Escritura Pública No. 120031, Libro 2297 de fecha 26 de abril del 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49 del Distrito Federal, en delante denominado **CIEES**, se comprometen a unir esfuerzos, mediante la suscripción de este Convenio de Cooperación al tenor de las siguientes declaraciones.

CONSIDERANDO:

Que el **CONEAUPA** es el organismo evaluador, acreditador, representativo de los diferentes actores vinculados al desarrollo de la educación superior universitaria del país e instancia ejecutora del Estado panameño, a través del Ministerio de Educación, para llevar a cabo los procesos que garanticen el mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que el **CONEAUPA** tiene como una de sus funciones promover y establecer vínculos de cooperación con agencias de evaluación y acreditación de reconocido prestigio, organismos de cooperación nacional e internacional, así como gestionar su incorporación en redes y agencias internacionales de acreditación;

Que **CIEES** es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, conforme la Escritura Pública No. 17827, Libro 282 de fecha 4 de diciembre del 2009, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio real de personas morales No. 92441 de fecha 15 de junio del 2010;

Que **CIEES** tiene por objeto contribuir a la elevación de la calidad de la educación superior pública y particular que se imparte en el país a través de la evaluación interinstitucional por pares académicos de los programas educativos (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado) y de las funciones de las instituciones de educación superior (Administración y Gestión Institucional, Difusión, Vinculación y Extensión de la Cultura); la formulación de recomendaciones para impulsar el mejoramiento académico de dichos programas, la calidad y eficiencia de las funciones institucionales antes referidas, mismas que serán objeto de evaluaciones de seguimiento; la evaluación diagnóstica sobre la situación de las funciones y tareas de la educación superior en un área determinada; la acreditación y el reconocimiento que pueden otorgarse a unidades académicas o a programas específicos; el dictamen puntual sobre proyectos o programas que buscan apoyos económicos adicionales, a petición de las dependencias o entidades de la administración pública que otorguen dichos recursos; así como la asesoría a solicitud de



10

las instituciones correspondientes, para la formulación de programas y proyectos para su implantación;

Que las partes tienen interés común en el campo técnico, académico y científico, con miras al desarrollo de estudios e investigaciones que se pueden realizar de manera conjunta relacionadas con la acreditación de programas académicos de educación superior, así como establecer relaciones para contribuir al desarrollo de la calidad de la educación superior;

Que es interés de las partes celebrar el presente Convenio de Cooperación, para regular las relaciones institucionales necesarias, de manera que se potencien y fomenten aquellos programas en beneficio de la calidad de la educación superior de ambos países, por lo tanto;

ACUERDAN:

PRIMERO: Objetivo del Convenio.

El presente Convenio de Cooperación constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover relaciones bilaterales de beneficio mutuo en materia de cooperación técnica, académica y científica, a fin de contribuir al impulso y desarrollo de programas en beneficio de la calidad de la educación superior de ambos países.

SEGUNDO. Compromiso de las Partes.

Con el propósito de cumplir el objetivo definido en el presente Convenio de Cooperación, las partes se comprometen a:

1. Establecer las bases de cooperación y mecanismos de colaboración conjunta con el propósito de intercambiar experiencias en el campo de la educación superior y de la evaluación de programas educativos en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de promover y fomentar una cultura de evaluación y con ello la calidad de los programas educativos en las instituciones de educación superior.
2. Favorecer el intercambio de información académica, educativa y de evaluación, dentro del ámbito de sus competencias, ya sea con fines docentes, de investigación o de asesoramiento en los campos de interés común para ambas partes.
3. Promover proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de los procesos de evaluación de la educación superior.
4. Colaborar con la prestación de servicios de asesoría académica, educativa y de evaluación que cada parte pueda ofrecer a la otra, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
5. Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en el área de interés para ambas instituciones.
6. En general todas aquellas actividades que acuerden las partes y que sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERO. Unidades de Enlace.

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Convenio de Cooperación, las partes acuerdan establecer los enlaces institucionales, quienes se encargarán de ejecutar y dar seguimiento al presente convenio. Por parte de **CONEAUPA** se designará a la Secretaría Ejecutiva y por parte de **CIIES** su Coordinador General. Estos organismos podrán designar a los subalternos y colaboradores que apoyen las actividades y gestiones producto de este convenio, notificada por escrito, con quince (15) días de antelación a dicha actividad. En caso de que existiera un cambio de enlace por alguna de las partes se tendrá que notificar a la contraparte en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario de sucedida esta situación.



-61

CUARTO. Acuerdos Específicos

Para el desarrollo de programas y proyectos que se acuerden entre ambas instituciones con base en el presente Convenio de Cooperación, se establecerán Acuerdos Específicos, los cuales deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Los Acuerdos Específicos consignarán, en cada caso, los programas de trabajo, presupuestos, formas de evaluación y seguimiento de proyectos, así como toda la información y documentación necesaria para determinar con exactitud los objetivos, fines y alcances de cada uno de los acuerdos.

QUINTO: Confidencialidad de información entre las Partes.

Las partes acuerdan que toda la información que se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio de Cooperación, así como la información y especificaciones técnicas señaladas en sus Acuerdos Específicos, será manejada como confidencial, ya sea que se presente en forma física, digital, en archivos electrónicos o en dispositivos de almacenamiento de datos.

La información que las partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines detallados en este documento y en sus Acuerdos Específicos, por lo que no podrán directa o indirectamente, en ningún tiempo y forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla o hacerla del conocimiento de terceros sin la autorización de la parte titular de la información.

SEXTO: Propiedad Intelectual.

Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, software o aplicaciones, entre otros), así como cualquier medio de difusión objeto del presente Convenio de Cooperación, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán, conjuntamente, de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual del país.

SÉPTIMO: Responsabilidades Laborales y Civiles.

Las partes acuerdan que este Convenio de Cooperación no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes; que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

OCTAVO: Interpretación del Convenio.

Las partes manifiestan su compromiso para resolver de común acuerdo las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Cooperación.



Toda discrepancia o diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio de Cooperación o de sus Acuerdos Específicos, se solucionará por la vía de la negociación directa y de buena fe, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

NOVENO: Modificaciones.

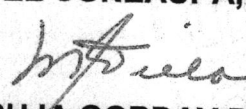
El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado o rescindido por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando manifiesten por escrito su intención, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la modificación o de su terminación.

En caso de prórroga del Convenio de Cooperación, la solicitud debe presentarse con treinta (30) días antes de su conclusión. En ambos casos se suscribirán las adendas respectivas, las cuales se someterán al procedimiento de aprobación aplicado al presente Convenio de Cooperación, las mismas requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República.

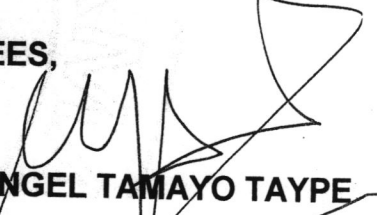
DÉCIMO: Vigencia.

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una duración de cinco (5) años. La finalización del presente convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito de este sean ejecutadas hasta su culminación.

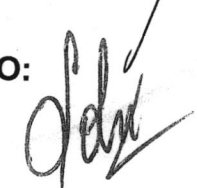
En fe de lo cual, se firma el presente Convenio de Cooperación en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por EL CONEAUPA,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS



Por EL CIEES,

MIGUEL ÁNGEL TAMAYO TAYPE

REFRENDO:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de febrero de 2020

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Fiscalización
30 ENERO
IRIS MARISC
Jefa de Fisca

DIF

Recibo Oficial No. 2221
Arancel No. 60
Derecho B/. B/.]

CERTIFICADO DE
AUTENTICACIÓN
Nº 09

Departamento Consular
Legalizaciones

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

